

22 de diciembre de 2022

MICITT-DM-OF-978-2022

Señores  
Consejo  
Superintendencia de Telecomunicaciones  
S.O.

ASUNTO: Respuesta a oficio 10790-SUTEL-SCS-2022

Reciban un cordial saludo. Me refiero al oficio N° 10790-SUTEL-SCS-2022 de fecha 8 de diciembre del 2022, mediante el cual esa Superintendencia comunico al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el informe N° 10750-SUTEL-OTC-2022, referido al *"INFORME SOBRE VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA SOBRE LOS ACUERDOS MUTUOS SUSCRITOS ENTRE ICE-RACSA Y EL PODER EJECUTIVO PARA LA RECUPERACIÓN DE UN SEGMENTO DE FRECUENCIAS DE LA BANDA DE 3.5 GHz.*

Al respecto, me permito indicar que en dicho comunicado nos señala:

*"Así, siendo que el 28 de octubre del 2022 se notificó por correo electrónico al MICITT la resolución RCS-284-2022 y que a la fecha ha culminado el plazo al que hace referencia los artículos 21 de la Ley 9736 y en el 24 de su Reglamento, se ha procedido a realizar una revisión en los registros documentales de la SUTEL y no consta una solicitud de prórroga de ese plazo o el informe del MICITT respecto de la opinión vertida por esta Superintendencia por resolución RCS-284-2022.*

*En tal sentido, el numeral 127 de la Ley 9736 dispone en lo que interesa que, "cada autoridad de competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones que adopte".*

*Por lo anterior, de conformidad con el artículo 21 de esta Ley, conviene recordar que es un deber del jerarca que recibe recomendaciones provenientes de una opinión en materia de Competencia de la Autoridad, dar respuesta en el plazo determinado por ley, por lo que su incumplimiento podría acarrear incumplimiento de deberes.*



Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

Zapote, 200 metros Oeste de Casa Presidencial, Edificio MIRA, Apartado Postal: 5589.1000  
Tel. 2539-2270/ Fax: 2257-8765

1 de 5

*Se le recuerda que el artículo 24 del Reglamento a la Ley 9736 establece la posibilidad de solicitar una prórroga de hasta por 15 días, para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por esta Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.”*

Verificando la normativa indicada en dicho informe, se desprende que el artículo 21 dispone:

*“ARTÍCULO 21- Emisión de opiniones y recomendaciones*

*El Órgano Superior de cada autoridad de competencia podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, demás entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción. Asimismo, podrá emitir opiniones sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. Las opiniones que emita cada autoridad de competencia no tendrán efectos vinculantes.*

***Aquellas entidades públicas que se aparten de estas opiniones referentes a la promulgación, modificación o derogación de reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción, quedarán obligadas a informar, a la autoridad de competencia correspondiente, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico de la entidad pública que lo emita.***

*El Órgano Superior de la Coprocom revisará, de oficio o a solicitud de parte, al menos una vez cada cinco años, las excepciones y exenciones existentes a la aplicación de la presente ley y a la Ley N.º 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y sus reglamentos, y emitirá opinión sobre la conveniencia o no de mantener dichas excepciones, y si sus fundamentos y razón de ser se mantienen. Dicha opinión deberá acompañarse de los informes técnicos que sirvan de fundamento y las recomendaciones correspondientes, que deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa.” (El resaltado no es del original)*



Al respecto la resolución N° RCS-284-2022 de las 10:40 horas, del 27 de octubre de 2022 estableció:

*“2. RECOMENDAR al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en concordancia con lo indicado por la Contraloría General de la República en su informe DFOE-CIU-IF-00008-2022, lo siguiente:*

- a) Recuperar el espectro no utilizado y subutilizado en la banda de 2600 MHz, para lo cual se considera pertinente seleccionar el mecanismo de recuperación, de los que contempla la Ley 8642, que implique el menor tiempo y que evite la judicialización del proceso, con el objetivo de garantizar que dicho espectro sea recuperado de manera oportuna y sin dilaciones.*
- b) Poner a disposición del mercado en el corto plazo el espectro recuperado en las bandas de 2600 MHz para prevenir que se presenten distorsiones a la competencia del mercado de telecomunicaciones móviles, dada la actual situación de asimetría que existe en materia de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios IMT.*
- c) Llevar a cabo la instrucción de un concurso para la asignación de espectro radioeléctrico que permita satisfacer la demanda de espectro de corto plazo, incluyendo bandas bajas, medias y altas, con el objetivo de que todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles puedan competir en igualdad de condiciones en la prestación de servicios 5G.*
- d) Realizar las acciones necesarias para evitar que continúen presentándose situaciones en las cuales un operador particular tenga más espectro del técnicamente requerido para la provisión de servicios IMT, esto con el objetivo de prevenir que dicha situación se convierta en una barrera de entrada para los despliegues 5G de otros operadores, para lo cual debe iniciar la revisión de la adecuación del ICE y sus empresas de conformidad con las recomendaciones de la Contraloría General de la República.*
- e) Incorporar en una eventual instrucción de un proceso concursal para redes del tipo IMT- 2020 las condiciones de política pública necesarias para el establecimiento de medidas para evitar la concentración de espectro.”*

Por lo anterior, de la norma indicada supra se entiende que, solamente en caso de apartarse de alguna de las recomendaciones efectuadas en la resolución N° RCS-284-2022 de las 10:40 horas, del 27 de octubre de 2022, es que el Ministerio debía pronunciarse o solicitar



prórroga del plazo para la emisión del informe que así lo recomienda. No obstante, se aclara que el MICITT no ha considerado apartarse de dichas recomendaciones efectuadas en su carácter de Autoridad de Competencia.

Al respecto es necesario indicar se han realizado las siguientes acciones:

- En la banda de 3500 MHz se logró la recuperación por Acuerdo Mutuo de Devolución de los segmentos de frecuencias de 3400 MHz a 3425 MHz, 3425 MHz a 3500 MHz y de 3600 MHz a 3625 MHz, y mediante Acuerdos Ejecutivos N° 207-2022-TEL-MICITT y N° 208-2022-TEL-MICITT, notificados en fecha 20 de diciembre de 2022 al Registro Nacional de Telecomunicaciones, se comunica lo correspondiente para la modificación de los títulos habilitantes y la declaratoria de disponibilidad registral de 125 MHz que podrán ser considerados en una eventual solicitud de estudio de factibilidad del proceso concursal. Siendo que a la fecha se mantiene un Órgano de Procedimiento Administrativo contra la empresa RACSA sobre eventuales incumplimientos de las obligaciones respecto a la concesión de las frecuencias que mantiene en la banda de frecuencias 3500 MHz.
- Respecto a la banda de 2600 MHz, el MICITT ha gestionado sesiones de trabajo con el Instituto Costarricense de Electricidad para procurar la devolución por acuerdo mutuo de segmentos de frecuencias en dicha banda. No obstante, mediante oficio N° 0060-701-2022 de fecha 25 de noviembre 2022 la institución manifestó la no anuencia para devolver frecuencias por acuerdo mutuo considerando que la banda de 2600 GHz está siendo hoy utilizada por el ICE en la red móvil LTE que atiende a todos sus clientes, así como también en los servicios actuales y para las ampliaciones de la red móvil en 4G en los sitios FONATEL. En este caso, se procura avanzar en la misma vía de lo recomendado mediante la Resolución N° RCS-284-2022; sin embargo, sin la anuencia del ICE no ha sido posible por el momento lograr un acuerdo mutuo, y se mantiene el Órgano de Procedimiento Administrativo por presuntos incumplimientos, por lo que estamos a la espera del resultado o de otras acciones que el ordenamiento jurídico facilite para la recuperación del espectro requerido.

Adicionalmente, considerando que lo indicado por el Órgano de competencia se encuentra en la misma línea de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República en el informe N° DFOE-CIU-IF-00008-2022, este Ministerio está en proceso de realizar las acciones necesarias para su cumplimiento, y de esta manera continuar con las medidas que permitan recuperar el espectro necesario para los procesos concursarles que el país



requiere, siempre y cuando y en el momento en que cuente con la acreditación de la factibilidad y necesidad de parte de la SUTEL, conforme a la normativa vigente.

Por anterior dejamos contestada la comunicación realizada en los términos indicados.

Cordialmente,

**Carlos Enrique Alvarado Briceño**  
**Ministro**  
**Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones**  
VT

Cc:

Sr. Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, MICITT.



**Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones**

**Zapote, 200 metros Oeste de Casa Presidencial, Edificio MIRA, Apartado Postal: 5589.1000  
Tel. 2539-2270/ Fax: 2257-8765**

5 de 5